

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24307** *RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Subdemarcación de Carreteras del Estado en Andalucía-Granada, referente al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del Proyecto «Autovía de la Costa del Sol. Málaga-Algeciras. Acondicionamiento CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 189,50 al 202. Términos municipales de Marbella y Mijas.*

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Marbella y Mijas (Málaga), con motivo de las obras de la «Autovía de la Costa del Sol. Málaga-Algeciras. Acondicionamiento. Carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 189,50 al 202. Términos municipales de Marbella y Mijas, a los que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1986, por el que se declara la urgencia de ocupación de los bienes afectados, considerando implícita la necesidad de ocupación, esta Subdemarcación ha resuelto señalar los días 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 1986, de nueve a trece horas, en el Ayuntamiento de Marbella, y el día 26 de septiembre de 1986, a las nueve horas en el Ayuntamiento de Mijas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados, cuya relación estará expuesta en los tabloneros de anuncios de los citados Ayuntamientos, en las oficinas de la Subdemarcación en Granada, avenida de Madrid, número 7, y en la Unidad de Carreteras de esta Subdemarcación en Málaga, paseo de la Farola, número 7, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como los Alcaldes de Marbella y Mijas, o los Concejales en quienes deleguen a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse las alegaciones ante esta Subdemarcación, hasta la fecha de levantamiento de actas a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Granada, 28 de julio de 1986.-El Ingeniero Jefe, Rafael Villar Rioseco.-14.821-E (67986).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24308** *ORDEN de 2 de septiembre de 1986 por la que se aprueba que los Centros docentes privados de EGB «Montealto» y «El Prado», de Madrid, y «Peñaubiña», de Oviedo, puedan acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

La sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 7 de junio de 1986, ha confirmado la de la Audiencia Nacional de 3 de febrero de 1986, por la que se reconocía el derecho al cambio de módulo del tipo C al B, solicitado por los Centros subvencionados de EGB «Montealto» y «El Prado», de Madrid, y «Peñaubiña», de Oviedo, al amparo de la Orden de 16 de mayo de 1984.

Considerando que el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado fue admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto, con fecha 9 de abril de 1986, el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento dispuso el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, en cuya virtud se ha abonado a los Centros interesados la diferencia del módulo C al B, durante el curso 1985-86;

Conforme al cumplimiento de la referida sentencia, los tres Centros tienen la consideración de Centros subvencionados en la entrada en vigor de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, siéndoles aplicable su disposición transitoria tercera;

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros de referencia, habida cuenta que reúnen los requisitos exigidos establecidos en la citada Ley 8/1985, de 3 de julio, y Real Decreto 2377/1985, de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y que se han cumplido todos los trámites previstos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados que se relacionan, con sujeción al régimen y número de unidades que en cada caso se especifican:

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Unidad C. EGB	Régimen C.
1	Montealto .....	Madrid ...	8	Singular
2	El Prado .....	Madrid ...	8	Singular
3	Peñaubiña .....	Oviedo ...	8	Singular

Segundo.-Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído su derecho.

Quinto.-A efectos de lo previsto en la Orden de 30 de diciembre de 1985, los plazos para la formalización de los conciertos educativos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Sexto.-El cumplimiento de las obligaciones que la firma del concierto comporta, tanto en lo que se refiere a los plazos, como a su contenido concreto, sólo les será exigible a partir de la fecha de la presente Orden. A tal efecto, los Centros adoptarán las medidas oportunas para proceder a la constitución y designación de sus órganos de gobierno en la forma establecida por la Orden de 9 de mayo de 1986, procurando que los mismos puedan funcionar antes del día 15 de octubre de 1986.

Séptimo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 2 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24309** *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se notifica a los interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo contra las instrucciones de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 30 de abril de 1986, para la aplicación del Real Decreto 816/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se regulan, de forma transitoria, las situaciones de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares.*

Ante la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid y por el procedimiento previsto en la Ley 62/1978, de protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por doña M. Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación, de don Santiago Ayllón Hernández y otros, recurso contencioso-administrativo número 1.368/1986, contra las instrucciones de esta Subsecretaría de Educación y Ciencia de 30 de abril de 1986, para la aplicación del Real Decreto 816/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), por el que se regulan, de forma transitoria, las situaciones de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares.

Lo que, en cumplimiento del artículo 8.2 de la citada Ley, se hace público a efectos de notificación a todos los interesados y al objeto de que puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.